COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 25 de noviembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE PEOPLETEL, S.A., DE CÓDIGO DE SELECCIÓN DE OPERADOR

En relación al escrito presentado por D. José Cerdán Ibáñez y D. Santiago Más Gutiérrez, ambos en nombre y representación de Peopletel, S.A., en adelante Peopletel, solicitando la asignación de un código de selección de operador, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 41/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 25 de noviembre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1443

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 18 de mayo de 1999, D. José Cerdán Ibáñez y D. Santiago Más Gutiérrez, ambos en nombre y representación de Peopletel, solicitan ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una licencia individual de tipo A.

SEGUNDO. Con fecha 15 de julio de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Peopletel una licencia individual de tipo A, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público.

TERCERO. Con fecha 24 de septiembre de 1999, D. José Cerdán Ibáñez y D. Santiago Más Gutiérrez, ambos en nombre y representación de Peopletel, dirigen escrito a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de un código de selección de operador de seis cifras en virtud del tipo de licencia solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas".

SEGUNDO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 15 que para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público se requerirá licencia individual.

TERCERO. La Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone los derechos y obligaciones de los prestadores, entre otros, del servicio telefónico disponible al público.

CUARTO. La licencia individual de tipo A otorgada a Peopletel, reconoce su derecho a ser seleccionado mediante el procedimiento de llamada a llamada con un código de seis cifras.

A tenor de lo anterior, esta Comisión ha dispuesto asignar a los operadores con licencias de tipo A códigos de selección de operador de seis cifras.

QUINTO. Peopletel solicita un código de selección de operador con el que sus clientes de acceso indirecto puedan seleccionar a esta entidad en las llamadas de larga distancia mediante el procedimiento de selección llamada a llamada.

A la vista de los códigos disponibles, se estima conveniente asignar a Peopletel el código de selección de operador 107040 solicitado en primer lugar.

SEXTO. Vista la solicitud formulada por Peopletel, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Peopletel, S.A., el código de selección de operador 107040, identificado por los dígitos NXYABC del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Peopletel, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público que ostenten la condición de dominantes, la fecha a partir de la cual éstas deben habilitar en sus redes el código de selección de operador asignado. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo

de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola